

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO	JIMENA FRANCO BETANCUR
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00363 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención al memorial allegado por la demandada, se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P. y se le comparte el link de acceso al expediente digital para lo pertinente.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la parte demandante; por ser procedente y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para las partes. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares, sin lugar a oficiar, toda vez que, conforme a lo manifestado por el apoderado, no fueron diligenciadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA., contra JIMENA FRANCO BETANCUR.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, sin lugar a oficiar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ec574092c06404f7f61a1f73d01a3dcfed5729a55ecf49c4683ce530ce746**

Documento generado en 20/09/2022 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>